

Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS

TC 119 1842

Convención Nacional Constituyente



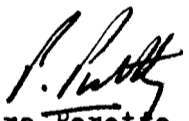
La Convención Nacional Constituyente SANCIONA


Art. 1.- Insertar en la Constitución como artículos nuevos los que a continuación se individualizan como A y B, cuya numeración y ubicación en el texto constitucional, lo concretará la Comisión de Redacción.-

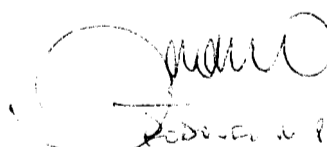
A).-Defensoria del Pueblo.- La Asamblea Legislativa, creará en su ámbito la Defensoria del Pueblo, que ejercerá un ciudadano, mayor de 25 años, elegido por los dos tercios de los miembros que integran la misma, y gozará de la estabilidad de los jueces de la Nación.-


B).-La Defensoria del Pueblo tiene la función de velar por los derechos y garantías individuales, y los intereses de la comunidad, y por la sujeción de la administración pública a los principios de legalidad, eficiencia, simplicidad, desconcentración, descentralización, participación y responsabilidad jurídica personal de sus miembros por los perjuicios que pudieran causar sus actos u omisiones.-

Art. 2.- Pase a la Comisión de Redacción a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el art. 1.-


Pedro Perette
Constituyente


Susana Huelo
Conv. Constituyente


Pedro Perette
Constituyente


Humberto E. Salas
Dip. Conv. Constituyente



Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

La institución del Ombudsman o Defensor del Pueblo, tiene prestigio universal y se convierte a medida que se perfecciona en su implementación como un instrumento operativo de alto valor en su eficiencia dentro del marco que tutela los derechos humanos, garantiza la honradez del funcionariado y por sobre todas las cosas las personas tienen en ella la garantía de su protección dentro del ámbito del estado de derecho.-

En una palabra estamos frente a un organismo moderno de participación ciudadana en el contralor de la administración pública.-

Podemos expresar que el Defensor del Pueblo, en nuestro país, por creación legislativa o porque estar insertado en su texto constitucional como en Tierra del Fuego, en muchos lugares lo encontramos en funcionamiento. Así, son ejemplos de ello, Córdoba, San Luis, San Juan, Santa Fé y la Municipalidad de Buenos Aires.-

A nivel internacional, podemos indicar que en Europa está institución está galardonada por una historia brillante y una respetabilidad contemporánea por su eficiencia y credibilidad institucional.-

La experiencia europea es muy valiosa y alentadora, pero lo que impone la necesidad de que la Defensoría del Pueblo este insertada en la Constitución, es la experiencia llevada a cabo en nuestro país, donde la eficacia, credibilidad y resultados determinan su real inserción en la sociedad argentina.-

Es realidad concreta que el Congreso de la Nación en Julio de 1993 sancionó con fuerza de ley la creación en jurisdicción del Poder Legislativo de la Nación de la defensoría del pueblo, cuyo art. 1 en su segunda parte expresa, "El objetivo fundamental de esta institución será el de proteger los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, frente a los actos, hechos y omisiones de la administración pública nacional y sus agentes.....".-

El proyecto originario de los Senadores Libardo Sanchez y Eduardo Menem, debatido en 1985 y 1987 en ocasión que lo sancionó el Senado de la Nación, atento a que debió ser presentado en dos oportunidades, ya que la primera sanción del Alto cuerpo legislativo no fue tratada por la cámara joven y cayó la oportunidad de su consideración y pasó al archivo, ha servido de antecedente y fuente del presente proyecto que se pone a vuestra consideración, sin perjuicio de otros nacionales y latinoamericanos y europeos.-



Convención Nacional Constituyente

//

Además del proyecto referenciado, fuente de nuestra proposición, en la Cámara de Diputados de la Nación, encontramos otros antecedentes, como ser el de Vanossi, creando el cargo de Defensor del Pueblo; Auyero instituyendo la oficina del Comisionado del Congreso y del bonaerense Ricardo Cornaglia que disponía la concreción de las Defensorías de la Tercera Edad, del Consumidor y de los Discapacitados.-

El sentido de la creación de esta institución al nivel constitucional, debe interpretarse que se lo hace excluyéndolo en su competencia la administración de justicia y que será la ley la que determinará su competencia y funciones, debiendo tener especial cuidado de garantizar su funcionamiento inmediato dotándolo de las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para que se pueda cumplir con su cometido.-

No hay dudas que la Defensoría del Pueblo, para cumplir con la finalidad de su creación tiene que estar dotado de los elementos técnicos y humanos necesarios, por lo cual es imposible esperar resultados positivos si no se tienen presentes estas razones cuando se determinan las partidas presupuestarias. Siempre deberá tenerse presente que una norma constitucional debe tener en forma inmediata la ley pertinente y los recursos necesarios, de lo contrario, las instituciones y los derechos tienen una existencia teórica y por lo tanto lo que se quiso proteger sigue desamparado.-

La designación por parte de la Asamblea Legislativa y su estabilidad, otorgan al Defensor del Pueblo la máxima garantía de independencia en el ejercicio de sus funciones. La elección por las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Legislativa, indica la garantía de imparcialidad política, a través del consenso que necesariamente implica para llegar a ese número.-

La etapa de la transición democrática que atravesamos impone la necesidad de concretar instituciones que por su trabajo, procedimientos, agilidad, y sencillez garanticen al habitante un instrumento idóneo a su alcance inmediato para defenderse de la arbitrariedad tan común en el manejo del funcionariado, como así también en la lesión de sus derechos, buscando una corrección inmediata.-

Sean estas razones además de las que se darán en Comisión y en la Asamblea, suficientes para aprobar el presente proyecto.-

J. Melo
Jesús Melo

P. Perette
Pedro Perette